**CONTRATO DE SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA No. BM011 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y TECHNO MART S.A.S. CON NIT No. 900.829.885-5**

**LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,** con NIT 899.999.007-0, representada legalmente por la señora **CAMILA LUCIA MONTES BALLESTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.443.694, en calidad de Directora de Contratación, con domicilio en la Calle 26 # 13-49 Interior 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

A:

**TECHNO MART S.A.S.,** con NIT 900.829.885-5, representado legalmente por el señor **GERARDO ARTURO AGUILAR SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.393.373. con domicilio principal en la Carrera 28B # 84-20, de la ciudad de Bogotá D.C., suscriben el presente contrato con las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**OBJETO: EL PROVEEDOR** se obliga con el Contratante a Contratar la prestación de servicios de no consultoría para la conservación, digitalización e indexación a nivel de unidad documental de los Libros de Antiguo Sistema – LAS, de las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos seleccionadas por la Superintendencia de Notariado y Registro definidos en el alcance del actual proceso, las cuales son priorizadas por el proyecto Catastro Multipropósito, para su sistematización y migración de acuerdo con las especificaciones del anexo técnico.

1. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS:** Para el cumplimento del objeto del contrato, el Proveedor deberá prestar los servicios que se relacionan a continuación:

| No. | Departamento | ORIP | Cant. LAS | Unidad de Medidas |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Meta | Puerto López | 79 | Libros |
| 2 | Cesar | Chimichagua | 30 | Libros |
| Total | | | 109 | |

Los procesos técnicos se realizarán en las instalaciones de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. o en edificaciones dispuestas por el futuro contratista que deben estar ubicadas en el perímetro urbano del municipio sede de la ORIP en caso que aplique.

**Nota:** Para la prestación del servicio el Anexo Técnico hace parte integral del presente contrato.

2. **VALOR Y FORMA DE PAGO**

El monto máximo del presente contrato será la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($373.564.800)** incluido IVA, sin embargo, su valor final será el que resulte de multiplicar la cantidad ejecutada de cada uno de los Ítems, multiplicado por el precio Unitario pactado; en todo caso, dicho valor final no podrá superar el valor máximo del contrato y se cancelará de la siguiente manera:

| Plan de Pagos | | | |
|---|---|---|---|
| **Mes** | **No. Min. De LAS** | **%** | **Pago** |
| 1 | 45 | 41% | $153.161.568 |
| 2 | 52 | 48% | $179.311.104 |
| 3 | 12 | 11% | $41.092.128 |
| **Total** | **109** | **100%** | **$373.564.800** |

## 3. PLAZO

El plazo será a partir de la suscripción del presente contrato y hasta el 30 de diciembre del 2021 y/o hasta agotar los recursos destinados para el contrato y/o cualquier prórroga que se hiciera posteriormente.

## 4. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El control, vigilancia y supervisión técnica del presente contrato será ejercida por quien designe el ordenador del gasto de la Superintendencia de Notaria y Registro, en su calidad de ordenador del gasto.

## IDIOMA Y LEY APLICABLES

Este contrato deberá hacerse en español y su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las cláusulas del presente contrato y de manera supletoria por la ley colombiana aplicable.

## 5. PROPIEDAD DEL CONTRATANTE DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS POR EL CONTRATISTA:

Todos los diseños, informes y otros documentos presentados por el Proveedor en virtud de este Contrato pasarán a ser de propiedad del Contratante, y el Proveedor entregará al Contratante dichos documentos junto con un inventario detallado, a más tardar en la fecha de expiración del Contrato.

El Proveedor podrá conservar una copia de dichos documentos, sin embargo, no podrá utilizar estos para fines ajenos a este contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.

## 6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- **Por parte del Contratante**

6.1 El Contratante podrá dar por terminada la orden de compra en su totalidad o en parte, si el Proveedor incurre en incumplimiento de la misma, por diferentes circunstancias, entre las cuales se incluyen, pero no está limitado a las siguientes:

a) Si el Proveedor no entrega parte o ninguno de los bienes o de los servicios dentro del período establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Contratante; o

b) Si éste se declarase en quiebra o en estado de insolvencia. En tal caso, la terminación será sin indemnización alguna para el Proveedor, siempre que dicha terminación no perjudique o afecte algún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener posteriormente hacia el Contratante;

c) Si el Proveedor no mantiene una Garantía de Cumplimiento, (si se ha solicitado).

d) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud de este contrato o

e) En caso de que el Contratante termine el contrato en su totalidad o en parte, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Servicios similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Contratante los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, cuando el contrato termine de forma parcial, el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir.

- **Terminación por Conveniencia**

6.2 El Contratante, mediante comunicación enviada al Proveedor, podrá terminar el contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios conexos originalmente pactados. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Contratante, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación, no obstante, lo anterior, el Contratante deberá atender lo siguiente:

a) Que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del contrato; y/o

b) Que se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados.

- **Suspensión de Financiamiento**

6.3 En el caso que el Banco Mundial suspenda el préstamo o sus desembolsos (Préstamo 8937-CO) parte del cual se destinaba a pagar al Proveedor, el Contratante está obligado a notificar al proveedor de esta suspensión en un plazo no mayor a 7 días contados a partir de la fecha de recepción por parte del Contratante de la notificación de suspensión del Banco, en tal situación el Contratante podrá terminar el contrato conforme la cláusula 8.2 anterior.

## 7. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial conforme a la ley de Colombia.

## 8. FRAUDE Y CORRUPCIÓN (para el BIRF)

8.1 El Banco requiere el cumplimiento de sus Directrices Contra el Fraude y la Corrupción y de sus políticas y procedimientos de sanciones vigentes incluidos en el Marco de Sanciones del Grupo del Banco Mundial, conforme se describe en el Anexo No. 1 de la orden de compra/servicio.

8.2 En virtud de esta política, los Licitantes deberán permitir al Banco —y requerir que lo permitan sus agentes (hayan sido declarados o no), subcontratistas, subconsultores, prestadores de servicios, proveedores y su personal— inspeccionar todas las cuentas, archivos y otros documentos relativos a los procesos de selección inicial o precalificación, las presentaciones de ofertas o propuestas y la ejecución de contratos (en el caso de adjudicación), y permitir que sean auditados por auditores designados por el Banco

## 9. ELEGIBILIDAD

El proveedor deberá mantener su condición de elegibilidad y de los bienes, personal, materiales, equipos y servicios en los términos descritos en los numerales 3.21 a 3.23 de las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, versión de agosto de 2018, Para tal efecto, el Proveedor, a solicitud del

Contratante, deberá proporcionar prueba de su continua elegibilidad, a satisfacción del Contratante y cuando éste razonablemente la solicite.

## 10. CONFLICTO DE INTERÉS

El Proveedor debe otorgar máxima importancia a los intereses del Contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma. De igual forma, el Proveedor no incurrirá en actividades que generen conflicto de interés en los términos descritos en los numerales 3.14 y 3.15 de las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, versión de agosto de 2018 so pena de que se le cancele el contrato

## 11. INSPECCIÓN Y AUDITORÍAS

El Proveedor permitirá que el Banco inspeccione las cuentas, registros contables y archivos del Proveedor relacionados con la presentación de cotizaciones y la ejecución del contrato y realice auditorias por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. Para estos efectos, el proveedor deberá conservar todos los documentos y registros relacionados con el proyecto financiado por el Banco. Igualmente, entregará al Banco todo documento necesario para la investigación pertinente sobre denuncias de fraude y corrupción y ordenará a los individuos, empleados o agentes del proveedor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco. El Proveedor debe tener en cuenta la Cláusula 9 “Fraude y Corrupción” del contrato, la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías constituye una práctica obstructiva sujeto de sanciones por el Banco.

## 12. GARANTÍAS Y/O SEGUROS

1. **Póliza de cumplimiento**: Cubre los perjuicios que el Proveedor le ocasione en caso de que incumpla el contrato.
2. **Póliza de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Cubre los perjuicios que se le ocasionen a la Entidad (Contratante) como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del Proveedor, garantizado frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.
3. **Póliza de calidad del servicio:** Cubre los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de los siguientes eventos: mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de servicios y mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Si la falta de calidad se presenta durante la ejecución del contrato, el amparo que debe afectarse no es este sino el de cumplimiento.

Los riesgos que debe cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar, así:

Para amparar los riesgos de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato:

| **Garantía solicitada** | **Cuantía del Amparo- Suficiencia de la garantía** | **Vigencia del Amparo** |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | Por el 20% del valor total del contrato. | El término de ejecución del contrato más seis (6) meses. |
| Calidad del Servicio | Por el 10% del valor total de los servicios suministrados. | El término de ejecución del contrato más seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción. |

| Garantía solicitada | Cuantía del Amparo- Suficiencia de la garantía | Vigencia del Amparo |
|---|---|---|
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | Por el 5% del valor total del contrato. | El término de ejecución del contrato y tres (3) años más. |

Las Partes han dispuesto que se apruebe y formalice este contrato, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

**ANEXO No. 1**
**(Esta sección, "Fraude y Corrupción" no deberá modificarse).**

- **Fraude y Corrupción para el BIRF**

## 1. Propósito

1.1 Las directrices de lucha contra la corrupción del Banco y este Anexo se aplican a las adquisiciones realizadas en el marco de las operaciones de financiamiento para proyectos de inversión de dicho organismo.

## 2. Requisitos

2.1 El Banco exige que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios del financiamiento del Banco); licitantes (postulantes/proponentes), consultores, contratistas y proveedores; subcontratistas, subconsultores, prestadores o proveedores de servicios, y agentes (declarados o no), así como los miembros de su personal, observen los más altos niveles éticos durante el proceso de adquisición, selección y ejecución de los contratos que financie, y se abstengan de cometer actos de fraude y corrupción.

2.2 A tal fin, el Banco:

a. Define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:

i. por "práctica corrupta" se entiende el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en el accionar de otra parte;

ii. por "práctica fraudulenta" se entiende cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar en forma deliberada o descuidadamente a una parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación;

iii. por "práctica colusoria" se entiende todo arreglo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito ilícito, como el de influir de forma indebida en el accionar de otra parte;

iv. por "práctica coercitiva" se entiende el perjuicio o daño o la amenaza de causar perjuicio o daño directa o indirectamente a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir de forma indebida en su accionar;

v. por "práctica obstructiva" se entiende:

a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberado de pruebas materiales referidas a una investigación o el acto de dar falsos testimonios a los investigadores para impedir materialmente que el Banco investigue denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, o la amenaza, persecución o intimidación de otra parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relacionados con una investigación o lleve a cabo la investigación, o

b) los actos destinados a impedir materialmente que el Banco ejerza sus derechos de inspección y auditoría establecidos en el párrafo 2.2 e., que figura a continuación.

b. Rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que la empresa o persona recomendada

para la adjudicación, los miembros de su personal, sus agentes, subconsultores, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores o empleados han participado, directa o indirectamente, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas para competir por el contrato en cuestión

c. Además de utilizar los recursos legales establecidos en el convenio legal pertinente, podrá adoptar otras medidas adecuadas, entre ellas, declarar que las adquisiciones están viciadas, si determina en cualquier momento que los representantes del Prestatario o de un receptor de una parte de los fondos del préstamo participaron en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante el proceso de adquisición, o la selección o ejecución del contrato en cuestión, y que el Prestatario no tomó medidas oportunas y adecuadas, satisfactorias para el Banco, para abordar dichas prácticas cuando estas ocurrieron, como informar en tiempo y forma a este último al tomar conocimiento de los hechos

d. Sancionará, conforme a lo establecido en sus directrices de lucha contra la corrupción y a sus políticas y procedimientos de sanciones vigentes incluidos en el Marco de Sanciones del Grupo Banco Mundial, a cualquier empresa o persona que, según determine en cualquier momento, haya participado en actos de fraude y corrupción en relación con el proceso de adquisición, la selección o la ejecución de los contratos que financie.

e. Exigirá que en los documentos de SDO/SDP y en los contratos financiados con préstamos del Banco se incluya una cláusula en la que se exija que los licitantes (postulantes/proponentes), consultores, contratistas y proveedores, así como sus subcontratistas, subconsultores, agentes, empleados, consultores, prestadores o proveedores de servicios, permitan al Banco inspeccionar[1] todas las cuentas, registros y otros documentos referidos al proceso de adquisición y la selección o la ejecución del contrato, y someterlos a la auditoría de profesionales nombrados por este.

[1] Las inspecciones que se llevan a cabo en este contexto suelen ser de carácter investigativo (es decir, forense). Consisten en actividades de constatación realizadas por el Banco o por personas nombradas por este para abordar asuntos específicos relativos a las investigaciones/auditorías, como determinar la veracidad de una denuncia de fraude y corrupción a través de los mecanismos adecuados. Dicha actividad incluye, entre otras cosas, acceder a la información y los registros financieros de una empresa o persona, examinarlos y hacer las copias que corresponda; acceder a cualquier otro tipo de documentos, datos o información (ya sea en formato impreso o electrónico) que se considere pertinente para la investigación/auditoría, examinarlos y hacer las copias que corresponda; entrevistar al personal y otras personas; realizar inspecciones físicas y visitas al emplazamiento, y someter la información a la verificación de terceros.